

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Febrero 10 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente que la parte demandante agregue al expediente constancia de entrega del Oficio No. 1182 del 03/11/2020, dirigido a la Policía Nacional, Grupo Automotores. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 147
Proceso: Aprehensión de Garantía Mobiliaria
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA RUBIO ARIAS
Radicado: 2020-00285-00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué aporte al expediente constancia de entrega del Oficio No. 1182 expedido el 3 de noviembre de 2020, dirigido a la Policía Nacional, Grupo Automotores, mediante el cual se comunicó la orden de inmovilización del vehículo placa FXQ-510.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué, a la parte demandante para qué aporte al expediente constancia de entrega del Oficio No. 1182 expedido

el 3 de noviembre de 2020, dirigido a la Policía Nacional, Grupo Automotores, mediante el cual se comunicó la orden de inmovilización del vehículo placa FXQ-510, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

